



## Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes , 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874529  
FAX: 938844919  
E-MAIL: social16.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188037731

### Seguridad Social en materia prestacional 784/2018-A

Matena: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 0599000000078418  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario. Juzgado de lo Social nº 16 de Barcelona  
Concepto: 0599000000078418

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Abogado/a: Sergio Martínez Canteras  
Graduado/a social:  
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)  
Abogado/a:  
Graduado/a social:

## SENTENCIA Nº 179/2019

Magistrada: [REDACTED]

Barcelona, 29 de abril de 2019

### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 02 de octubre de 2018 y por turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la parte actora, y en la que tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos del suplico de la demanda.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se señaló el día 08 de abril de 2019 para el acto del juicio en que comparecieron las partes que constan en el sistema de grabación Arconte. Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a las peticiones formuladas, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, y se solicitó en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones.

**TERCERO.-** La cuestión controvertida es el grado de incapacidad reconocido al actor, solicitándose la prestación en grado de absoluta.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html>  
Data i hora: 02/05/2019 06:32  
Codi Segur de Verificació:  
Signat per: Prat Ramon, Inmaculada





## II.- HECHOS PROBADOS

1º. El demandante, [REDACTED] nacido el [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], afiliado al sistema de Seguridad Social y situación de asimilada a la de alta, en el régimen general.

2º. Inicio situación de IT en fecha 01.08.17 y el 21.03.18 ue dado de alta con propuesta de incapacidad permanente.

3º. Citado a reconocimiento médico por el Institut Català d'Avaluacions Mèdiques (ICAM) en fecha 21.03.18, el Instituto Nacional de la Seguridad Social en Resolución de fecha 08.05.18 resolvió que procedía declarar al trabajador en situación de incapacidad permanente total, para su profesión habitual, derivada de enfermedad común en base a las patologías siguientes: "hipersomnolencia diurna patológica(narcolepsia vs hipersomnia diurna".

4º-Contra esta resolución interpuso reclamación previa en fecha 05.06.18, solicitando el grado de absoluta.

5º.- En Resolución de fecha 10.09.18 fue desestimada la reclamación previa.

6º.- La profesión habitual del trabajador es de taxista.

7º.- La base reguladora de la prestación asciende a 1.079,95 euros y efectos de 07.05.18.

8º.- Las patologías que sufre el actor son: antecedentes de epilepsia tipo ausencias en la infancia, agravado en 2017 y con mal control. Hipersomnia diurna patológica crónica, refractaria a tratamientos administrados, le limitan a tareas que requieran alerta sensorial y una vida sociofamiliar-laboral normalizada.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, los hechos que se declaran probados resultan del expediente administrativo y documental aportadas al acto de juicio y periciales médicas practicadas en el mismo.

**SEGUNDO.-** Es reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (entre otras, ss. 25-III-1991, 9 y 14-X-1992, 21-V-1993, 17-XII-1.993 y 31-I-94), concordante con la establecida por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (ss. 11-XI-1986,

Codi Segur de Verificació  
Signat per Prat Ramon, Inmaculada

Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Data i hora 02/05/2019 06:32





9-II-1987, 28-XII-1988), que la valoración de la invalidez permanente ha de realizarse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales limitaciones son las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia, debiendo concurrir las tres notas características que definen la incapacidad permanente: que las reducciones anatómicas o funcionales sean objetivables en el sentido de que se puedan definitivas y que las limitaciones que dichas reducciones produzcan sean graves desde el punto de vista de su incidencia laboral. La valoración de la incapacidad permanente ha de relacionar las limitaciones funcionales objetivas y definitivas con los requerimientos de cualquier profesión u oficio.

**TERCERO.-** El trabajador tiene reconocida la incapacidad permanente en grado de total para su trabajo habitual de fresador, artículo 196.2LGSS. Solicita el grado de absoluta para todo trabajo, artículo 196.3LGSS.

De la documental médica aportada por la parte actora, el doc nº 2 emitido por Hospital del Mar en fecha 01.03.19, Servicio de Neumología refiere como antecedente que en fecha 09/17 fué estudiado por dicha Unidad que confirmo hipersomnia diurna patológica, descartando presencia de apnea del sueño y narcolepsia.

De los docs nº 4 a 6, tests de mantenimiento de la vigilia y polisomnografía realizados por Mutua Ibermutuamur en fechas 6 y 7 de febrero de 2018.

El doc nº 9 es el informe pericial de la Dra Grau de fecha 04.04.19 que concluye que hay una limitación absoluta para todos los ámbitos de la vida del actor.

Por todo ello, encontrándose el actor en grado de absoluta y existiendo una situación de riesgo, al no poder controlar la hipersomnia diurna patológica, que es crónica y no responde a ningún tratamiento, no puede realizar ni siquiera tareas sedentarias al quedarse dormido.

Por todo ello procede la estimación de la demanda interpuesta.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en materia de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común.

Debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente en grado de ABSOLUTA para todo trabajo y el derecho al percibo del 100% de la base reguladora de 1.079,95 euros y efectos de 07.05.18 más mejoras y revalorizaciones.

Debo condenar y condeno al Organismo Gestor a estar y pasar por la declaración con abono de la prestación.

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://jpcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signal per Pral Ramon, Inmaculada.

Data i hora 02/05/2019 06:32





Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Doc electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar <a href="https://jpcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html">https://jpcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació
Data i hora 02/05/2019 06:32	Signal per Prat Ramon, Inmaculada

